

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 808 del 6 de julio de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante**, y posterior a ello se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.261.000,00) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	1.261.000,00
Notificaciones	51.770,00
TOTAL	\$ 1.312.770,00

Son **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.312.770,00) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.312.770,00) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 808 del 6 de julio de 2021.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0456
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00437-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. bjjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA gyc@gesticobranzas.com
Demandado JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ SALDAÑA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.002.964-4, en contra del señor **JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ SALDAÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.467.254, para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al

mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUDO.- APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce68e1b8685d8ab15d2a4ee1ab9b54612e13d6d062f822eb2f0bc3fb5d9f273

Documento generado en 15/05/2022 06:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>